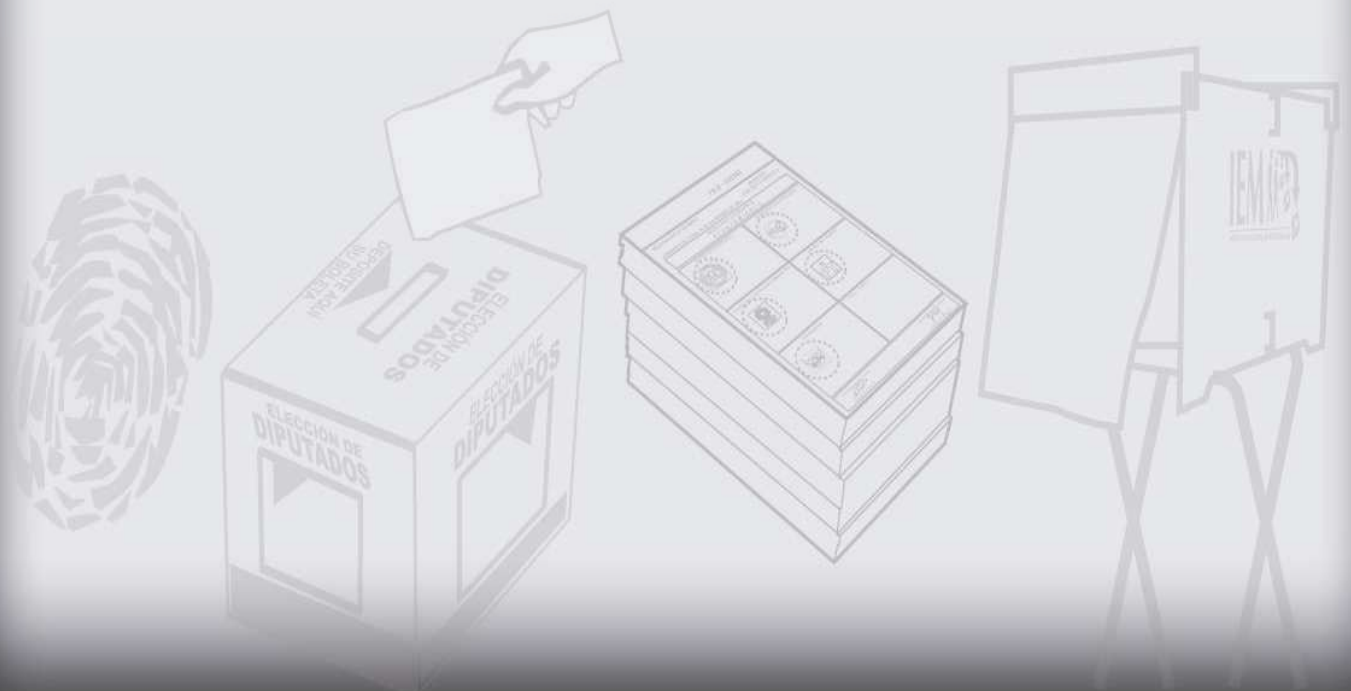


Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Especial Sancionador No. IEM-P.A.-09/2011, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del Ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, así como del Partido de la Revolución Democrática y quien resulte responsable, por violaciones a la Normatividad Electoral.

Fecha: 28 de diciembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR No. IEM-P.A.-09/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO BALTASAR GAONA SANCHEZ, ASI COMO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 28 de diciembre del año 2011, dos mil once.

VISTOS para resolver el procedimiento especial sancionador, registrado con el número IEM-P.A.-09/2011, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, así como del Partido de la Revolución Democrática y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. El día 23 veintitrés de septiembre de 2011 dos mil once, el Representante del Partido Acción Nacional presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán, escrito de esa misma fecha, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían ser violatorios de la normatividad electoral, posiblemente cometidos por el ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, así como del Partido de la Revolución Democrática, y quien resulte responsable, el cual se da por reproducido en este apartado atendiendo al principio de economía procesal.

SEGUNDO. Con fecha 29 veintinueve de septiembre y previo a la admisión de la queja el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de sus facultades investigadoras, ordenó verificar el contenido de los vínculos de internet proporcionados por el actor, mismos que en líneas subsecuentes se precisan:

1. <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/09/08/index.php?section=politica&article=003n1pol>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

2. <http://elcentrodelanoticia.com/index2.php?option=comconten&dopdf=1&id=1758>
3. <http://www.1plana.com/notas.php?id=4819>
4. <http://noticias.radiomejor.com/?p=19155>
5. <http://semanariotribuna.com/2011/06/17/se-consolida-elproyecto-mas-de-4-mil-ciudadanos-reciben-a-silvano-aureoles-en-tarimbaro/>
6. <http://www.deaquisoy.ws/jn/politica/1615-se-pronuncia-silvano-aureoles-por-un-proyecto-comprometido-por-las-causas-sociales.html>
7. <http://elcentrodelanoticia.com/index.php?option=comcontenttask=view&id=1758&Itemid=27>
8. <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=158136>

Certificaciones que fueron elaboradas el mismo 29 veintinueve de septiembre de la presente anualidad.

TERCERO. El 25 veinticinco de octubre del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual encauzó la queja presentada por el partido actor, para tramitarse mediante el procedimiento Administrativo Ordinario; admitió la queja de mérito y las pruebas ofrecidas, ordenándose notificar y emplazar a las partes. Auto que fue debidamente notificado y emplazado.

CUARTO. En cumplimiento del acuerdo del 25 veinticinco de octubre del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, giró los oficios número IEM/SG/2941/2011, IEM/SG/2942/2011, IEM/SG/2943/2011, IEM/SG/2944/2011, IEM/SG/2945/2011 e IEM/SG/2949/2011, a los medios de comunicación: “Cambio de Michoacán”, “La Jornada Michoacán”, “Periódico Provincia de Michoacán”, “El Sol de Morelia”, “Del Centro de la Noticia” y “Revista Gráfica Nacional”, respectivamente, a efecto de que informaran si la inserción de las notas ofrecidas como prueba fue realizada por persona, partido político o institución y, en su caso, copia simple de la factura o recibo generados por la publicación de la misma.

A dichos requerimientos, contestaron los medios de comunicación indicados a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

No.	Medio de comunicación y/o Autoridad Municipal	Fecha de contestación y sentido
1	Roberto Tapia Zavala, Gerente Administrativo de "Cambio de Michoacán"	14 de noviembre del 2011, en cuanto a la nota publicada es solo de carácter informativo, que fue elaborada por el reportero de este diario Salvador Jiménez.
2	Alonso Medina González, Director General del periódico "Provincia"	11 de noviembre del 2011, informo a usted que las líneas a que hace mención pertenecen estrictamente a una nota periodística de carácter informativo.
3	Lic. Marcos Knapp García, Director del "Sol de Morelia"	11 de noviembre de 2011, se publicó la nota: Se pronuncia Silvano por un proyecto comprometido con las causas sociales", mediante comunicado de prensa remitido por el equipo de campaña del candidato Silvano Aureoles Conejo, sin tener ningún costo.
4	Sara Vanessa Arciga Cornejo, Directora General "Del Centro de la Noticia"	11 de noviembre del 2011, la nota "Se pronuncia Silvano por un proyecto comprometido con las causas sociales", se publicó por comunicado de prensa por el equipo de campaña del candidato Silvano Aureoles Conejo, sin tener ningún costo económico por persona, partido político o institución.
5	Luis Vilchez Pella Director General de "Revista Gráfica Nacional"	15 de noviembre del 2011, la publicación "Mario Gaona y Rigoberto Márquez manifestaron respaldo a Silvano Aureoles Conejo", es una nota informativa derivada de la actividad como medio de comunicación y no corresponde a inserción realizada por persona o partido político o institución.

QUINTO. Mediante acuerdo del 12 doce de noviembre de 2011, dos mil once, se tuvo al licenciado José Juárez Valdovinos, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, realizando en tiempo y forma las manifestaciones que estimó pertinentes dentro del presente procedimiento.

SEXTO. Mediante acuerdo del 12 doce de noviembre de 2011, dos mil once, se tuvo al ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, por su propio derecho, realizando en tiempo y forma las manifestaciones que estimó pertinentes dentro del presente procedimiento.

SEPTIMO. En acuerdo del 12 doce de diciembre de 2011, dos mil once, el Secretario general del Instituto Electoral de Michoacán, declaró cerrada la instrucción, en términos del artículo 43 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, ordenando la elaboración de proyecto de resolución correspondiente; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **IEM/P.A.-09/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 3 y 45 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. La queja que nos ocupa reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 15 incisos a) al e) de la primera parte de dicho numeral, así como los incisos a) al d) de la segunda parte del artículo mencionado; al igual que lo establecido en el numeral 17 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; es decir, la queja se presentó por escrito, con el nombre y la firma autógrafa del quejoso; a criterio de este órgano no resultó frívola en su contenido; se aportaron las pruebas con las que se pretende acreditar los hechos denunciados; los hechos no han sido materia de otra denuncia resuelta por esta autoridad electoral, misma que es competente para resolver el expediente en el que se actúa; y, el quejoso no se ha desistido de la denuncia.

TERCERO.- Lo que procede ahora es analizar los agravios esgrimidos por la actora, así como las pruebas y alegatos con que pretendió justificar su dicho, en relación con los medios de convicción recabados por parte de esta autoridad, para que posteriormente se realice un análisis del contenido de la contestación a la queja así como las pruebas y alegatos ofrecidos por la denunciada; para así determinar la existencia o no de la comisión de faltas y en su caso fincar la responsabilidad y sanción correspondientes.

ESTUDIO DE FONDO.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

AGRAVIO DEL PARTIDO ACTOR.- En el presente apartado se procederá a realizar análisis y estudio de fondo de los agravios expuestos por el Partido Acción Nacional, y que desde su concepto constituyen violaciones a la normativa electoral, mismos que en lo medular consisten en:

1. Que el día 7 siete de septiembre del año en curso se llevó a cabo un mitin político o evento de campaña en lo que se denomina cancha deportiva del municipio de Tarímbaro, Michoacán, encabezado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en cuanto candidato a la Gubernatura del Estado, por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
2. Que a dicho evento asistieron ciudadanos de diversas localidades de la región, así como militantes, simpatizantes y funcionarios públicos.
3. Que en dicho acto estuvo presente el ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, quien incluso fungió como orador y en uso de la palabra manifestó públicamente su apoyo al referido candidato Aureoles Conejo, solicitando el voto de los asistentes a favor de éste.
4. Que con su actitud el referido edil transgredió el principio de imparcialidad que deben guardar los funcionarios públicos a efecto de no influir en la contienda electoral y de aplicar imparcialmente los recursos públicos de que disponen, pues la mayoría de los asistentes al acto proselitista fueron habitantes de su municipio y se puede presumir como un acto de presión al electorado.
5. Que las conductas anteriores contravienen lo establecido en los artículos 41, base I, 116, base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 98 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán, 3, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo dispuesto por los Lineamientos sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49, párrafos séptimo y octavo del invocado Código aprobados por el Consejo general del Instituto Electoral de Michoacán en su Acuerdo CG33/2011, ya que trasgrede los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.

MEDIOS DE CONVICCION PRESENTADOS POR EL ACTOR.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011

A).- Para demostrar su dicho el representante del partido actor, presentó como probanzas las siguientes notas periodísticas publicadas en medios impresos de comunicación:

1.- Publicación del diario "Cambio de Michoacán", del 8 de agosto de 2011, misma que se inserta a continuación:



2.- Publicación del diario "Provincia", del 8 de agosto de 2011, misma que se inserta a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011

DIARIOS DE LA REPUBLICA MICHOCÁN CAMBIO DE MICHOCÁN LUCHA EL VOTO ELECTOR 2011

Mantendré los apoyos a sectores desprotegidos: Silvano Aureoles

El candidato dijo un mensaje ante cientos de jóvenes y más de 100 mil habitantes de Toluca.

Silvano Aureoles Conejo aseguró que mantendrá los apoyos a los sectores desprotegidos de la población durante su gobierno. El candidato del PRD y Coalición PT y Convergencia al gobierno del Estado de Morelia, dijo que si gana el gobierno, mantendrá los apoyos a los sectores desprotegidos de la población durante su gobierno.

Al cumplir la primera sesión de su consejo general, el candidato del PRD y Coalición PT y Convergencia al gobierno del Estado de Morelia, Silvano Aureoles Conejo, aseguró que mantendrá los apoyos a los sectores desprotegidos de la población durante su gobierno.

En un momento de su discurso, Aureoles aseguró que mantendrá los apoyos a los sectores desprotegidos de la población durante su gobierno.

El candidato del PRD y Coalición PT y Convergencia al gobierno del Estado de Morelia, Silvano Aureoles Conejo, aseguró que mantendrá los apoyos a los sectores desprotegidos de la población durante su gobierno.

El candidato del PRD y Coalición PT y Convergencia al gobierno del Estado de Morelia, Silvano Aureoles Conejo, aseguró que mantendrá los apoyos a los sectores desprotegidos de la población durante su gobierno.

El aspirante perredista se reunió con el arzobispo Alberto Suárez Inda

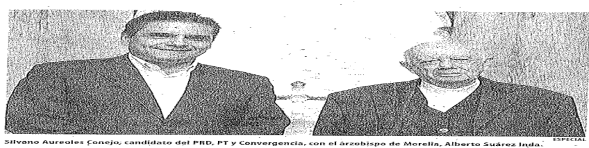
Silvano Aureoles Conejo, aspirante del PRD y Coalición PT y Convergencia al gobierno del Estado de Morelia, se reunió con el arzobispo Alberto Suárez Inda para discutir el programa de gobierno.

El aspirante perredista se reunió con el arzobispo Alberto Suárez Inda para discutir el programa de gobierno.

El aspirante perredista se reunió con el arzobispo Alberto Suárez Inda para discutir el programa de gobierno.

El aspirante perredista se reunió con el arzobispo Alberto Suárez Inda para discutir el programa de gobierno.

El aspirante perredista se reunió con el arzobispo Alberto Suárez Inda para discutir el programa de gobierno.



Silvano Aureoles Conejo, candidato del PRD, PT y Convergencia, con el arzobispo de Morelia, Alberto Suárez Inda.



CCS podría ser candidato en el año 2012

El aspirante perredista se reunió con el arzobispo Alberto Suárez Inda para discutir el programa de gobierno.



Leonel Godoy convive con la comunidad mahuatl de Morelia

El aspirante perredista se reunió con el arzobispo Alberto Suárez Inda para discutir el programa de gobierno.

Silvano Aureoles Conejo minimiza las encuestas

El aspirante perredista se reunió con el arzobispo Alberto Suárez Inda para discutir el programa de gobierno.

Visita a arzobispo

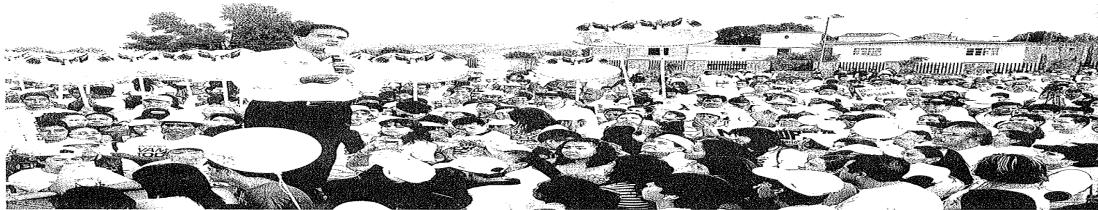
El aspirante perredista se reunió con el arzobispo Alberto Suárez Inda para discutir el programa de gobierno.

3.- Publicación del diario "El Sol de Morelia", del 8 ocho de septiembre del año en curso, la cual se inserta:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011



Mario Gaona y Rigoberto Márquez manifiestan respaldo a Silvano Aureoles Conejo

Redacción: Revista Gráfica Nacional

Durante la visita que Silvano Aureoles Conejo realizó por esta cabecera municipal, estuvo acompañado por sus familiares y acompañados a salidas y elevados locales por el Partido de la "Revolución Democrática" por medio personal con el apoyo de la administración pública y el propio PPRD, quienes manifestaron su apoyo al PPRD y a la candidatura de Silvano Aureoles Conejo para gobernador de Michoacán, de igual manera, cuando estuvo acompañado por Mario Gaona y Rigoberto Márquez manifestando su respaldo.

Ante cientos de jóvenes y más de un millar de michoacenses congregados en la cancha de fútbol, el presidente del PPRD, Silvano Aureoles Conejo, dijo que el comité municipal del partido le ha dado la bienvenida al candidato al Gobierno y recordó que históricamente, Michoacán ha sido cuna de grandes revolucionarios, como el movimiento armado que le dio origen a la Revolución Mexicana y el surgimiento del PPRD como partido político, a la vez que recordó que el partido del sol amaranillo es el partido del futuro.

El también aspirante a la diputación del partido del sol amaranillo por el distrito electoral, advirtió que el gobierno para la jornada electoral del 1 y 2 de noviembre en la ciudad

de esta enfrenta un escenario complicado, pues el PPRD no está resuelto, eso es nota en los resultados en el ámbito nacional, donde ese partido tiene una racha de triunfos que lo hacen "revolucionario", el presidente Felipe Calderón va a hacer lo imposible para imponer a su hermano al frente del Ejecutivo michoacano, por lo que urge a crear una alianza y establecer acuerdos, ya que a la fecha el PPRD no tiene candidato en ningún distrito que comparta con la mayoría, para lo que urge a establecer una alianza con los partidos que permitan ganar con ellos en la gubernatura.

En ese sentido, advirtió que ante el dilema, el PPRD debe elegir a su candidato, así como el municipio de Tzitzio y la gubernatura lejana que se le ha asignado, así como el municipio de Tzitzio y la gubernatura lejana que se le ha asignado, así como el municipio de Tzitzio y la gubernatura lejana que se le ha asignado.



Por su parte, Rigoberto Márquez, candidato a la diputación del distrito de Tzitzio por el PPRD, hizo un llamado a la unidad y a la participación de todos los michoacenses en la gubernatura michoacana, "cada uno puede tener opiniones que son válidas y se respetan sus ideas", le pidió al gobierno a obedecer a la voluntad del pueblo, considerando que es necesario ir unidos a la cancha y a la hora de votar, para demostrar que el PPRD quiere gobernar, el objetivo central para los michoacenses es el bienestar y el desarrollo de Michoacán, "en un estado para que sea un desarrollo y prosperidad al servicio de todos".

En conclusión, el PPRD debe elegir a su candidato, así como el municipio de Tzitzio y la gubernatura lejana que se le ha asignado, así como el municipio de Tzitzio y la gubernatura lejana que se le ha asignado.

septiembre 2011



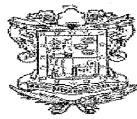
B).- De la misma manera, la quejosa ofertó notas periodísticas contenidas en los siguientes sitios de internet:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011

1.- Localizada en la página
<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/09/08/index.php?section=politica&article=003n1pol>:



Página Electrónica: La Jornada de Michoacán

<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/09/08/index.php?section=politica&article=003n1pol>

Destaca Aureoles la "respuesta extraordinaria" a sus milites

Mantener la asamblea política madura para evitar la reposición de Obrador, emerge tema

Escuadrón Nacional (Oviedo)

Intercambio, 7 de septiembre: Al notar un balance de su campaña a una semana del inicio del proceso electoral, el candidato del PRD, PT y Movimiento Ciudadano al gobierno de Michoacán, Otilio Antonio Cárdenas, destacó con la "respuesta extraordinaria" de los legisladores de los partidos que ha llamado ha llamado "el umbral muy alto" que al mismo se llega, con el voto de "mayoría" y comentó "el ritmo de trabajo que los aborrecen, y comentó que seguirá haciendo proyecciones optimistas que va "en el camino" porque la "respuesta extraordinaria" en la que se movieron el 13 de noviembre.

Además, comentó que en campaña se fortaleció "algo más" con el respaldo de Constitucionales Cándido Solís, Amador Manuel López Obrador, Marcelo Manuel Casañón, "y lo de todos, hasta lo del estallido más reciente".

En tanto, el ex legislador federal e integrante del espacio político del abanderado de los partidos de

Destaca Aureoles la "respuesta extraordinaria" a sus milites

Escuadrón Nacional (Oviedo)

Intercambio, 7 de septiembre: Al notar un balance de su campaña a una semana del inicio del proceso electoral, el candidato del PRD, PT y Movimiento Ciudadano al gobierno de Michoacán, Otilio Antonio Cárdenas, destacó con la "respuesta extraordinaria" de los legisladores de los partidos que ha llamado ha llamado "el umbral muy alto" que al mismo se llega, con el voto de "mayoría" y comentó "el ritmo de trabajo que los aborrecen, y comentó que seguirá haciendo proyecciones optimistas que va "en el camino" porque la "respuesta extraordinaria" en la que se movieron el 13 de noviembre.

Además, comentó que en campaña se fortaleció "algo más" con el respaldo de Constitucionales Cándido Solís, Amador Manuel López Obrador, Marcelo Manuel Casañón, "y lo de todos, hasta lo del estallido más reciente".

En tanto, el ex legislador federal e integrante del espacio político del abanderado de los partidos de

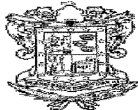
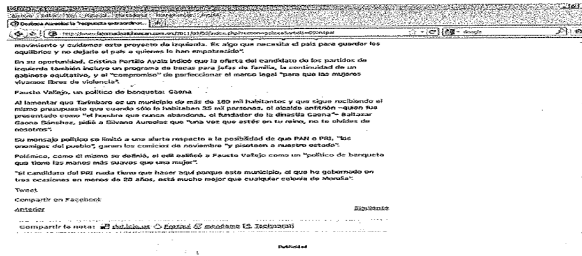


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 02 DOS FOJAS ÚTILES, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/09/08/index.php?section=politica&article=003n1pol>; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. MORELIA, MICHOCÁN A 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011, DOS MIL ONCE. DOY FE.

INSTITUTO ELECTORAL
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

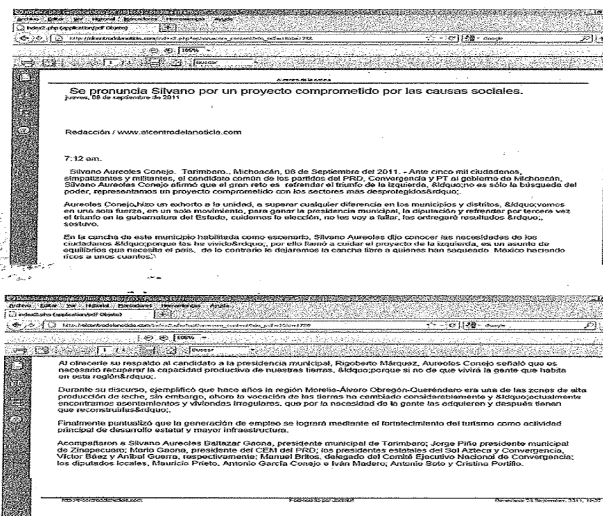
CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011

2.- Localizada en la página

[http://elcentrodelanoticia.com/index2.php?option=com_content&dopdf=1&id=1758:](http://elcentrodelanoticia.com/index2.php?option=com_content&dopdf=1&id=1758)



Página Electrónica: El Centro de la Noticia
http://elcentrodelanoticia.com/index2.php?option=com_content&dopdf=1&id=1758



EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 01 UNA FOJA ÚTIL, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET http://elcentrodelanoticia.com/index2.php?option=com_content&dopdf=1&id=1758; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. MORELIA, MICHOCÁN A 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011, DOS MIL ONCE. DOY FE.

[Firma manuscrita]
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011

3.- Localizada en la página <http://www.1plana.com/notas.php?id=4819>:



Página Electrónica: Primera Plana

<http://www.1plana.com/notas.php?id=4819>

Primera Plana
LÍNEA PRIMERA PLAN@
DIRECCIÓN GENERAL: DR. JOSÉ ALBERTO GARCÍA

Silvano, comprometido con las causas sociales

Tzucubero Michoacán, 07 de Septiembre del 2011. Ante cinco mil ciudadanos, simpatizantes y militantes, el candidato común de los partidos del PRD, Convergencia y PT al gobierno de Michoacán, Silvano Aureoles Consejo afirmó que el gran reto es refundar el triunfo de la izquierda, "no es sólo la búsqueda del poder, representamos un proyecto comprometido con los sectores más desprotegidos". Aureoles Consejo hizo un esfuerzo a la unidad, a superar cualquier diferencia en los municipios y distritos, "vamos en una sola fuerza, en un solo movimiento, para ganar la presidencia municipal, la diputación y refundar por tercera vez el triunfo en la gobernatura del Estado, cuidemos la situación, no les voy a fallar, les entregaré resultados", sostuvo.

En la campaña de este municipio habilitada como escenario, Silvano Aureoles dijo conocer las necesidades de los ciudadanos "porque las he vivido", por ello llamó a cuidar el proyecto de la izquierda, es un asunto de equilibrio que necesita el país, de lo contrario le dejaremos la cancha libre a quienes han saqueado México haciendo ricos a unos cuantos.

Al ofrecerle su respaldo al candidato a la presidencia municipal, Rigoberto Márquez, Aureoles Consejo señaló que es necesario recuperar la capacidad productiva de nuestras tierras, "porque si no lo que vivirá la gente que habita en esta región".

Durante su discurso, ejemplificó que hace años la región Morelia-Álvaro Obregón-Queréndaro era una de las zonas de alta producción de leche, sin embargo, ahora la vocación de las tierras ha cambiado, considerablemente, y actualmente, surtamos, asentamientos, y viviendas precarias.



Primera Plana
LÍNEA PRIMERA PLAN@
DIRECCIÓN GENERAL: DR. JOSÉ ALBERTO GARCÍA

EXPANDETE
MUNICIPIO DE TZUCUBERO

que por la necesidad de la gente las adquieren y después tienen que reconstruirlas". Finalmente, puntualizó que la generación de empleo se logrará mediante el fortalecimiento del turismo como actividad principal de desarrollo estatal y mayor infraestructura.

Acompañaron a Silvano Aureoles Baltazar Cisneros, presidente municipal de Tzucubero; Jorge Peña presidente municipal de Zinapécuaro; Mario Cisneros, presidente del CEM del PRD; los presidentes estatales del Sol Azteca y Convergencia, Víctor Báez y Aníbal Guerra, respectivamente; Manuel Brito, delegado del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia; los diputados locales, Mauricio Prieto, Antonio García Consejo e Iván Madero; Antonio Soto y Cristina Portillo.

Enviado por Redacción -> 2011-09-08 13:03:33

Ver siguiente Nota

Ubicada en
funcionamiento desde
del año,
rumbo al Aeropuerto de
Michoacán, cuenta con
Recepción, estudio,
punto de servicio, baño
completo
cocina y lavavajillas,
todo en perfecto estado,
cerca de grandes tiendas
Bodega Aurrerá,
Farmacia
Gundulfo y OXXO
tel. 453 117 57 05 y
453 435 64 74

Periodicos en Línea Primera Plana
© 2010 Todos los derechos reservados

administrador@1plana.com Apaxtlan, Michoacán
Somos el rostro humano de la Noticia.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM-P.A.-09/2011



EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 02 DOS FOJAS ÚTILES, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET <http://www.1plana.com/notas.php?id=4819>; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. MORELIA, MICHOACÁN A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DOS MIL ONCE. DOCE.

[Firma manuscrita]
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

4.- Localizada en la página <http://noticias.radiomejor.com/?p=19155>:



Página Electrónica: Noticias Radio Mejor
<http://noticias.radiomejor.com/?p=19155>

Real

Noticias
Lunes a Viernes de 6 a 9 de la mañana

Se promueve Silvano Aureoles por un proyecto comprometido por las causas sociales: Silvano Aureoles.

Video de la semana

ESCRIBIR UN COMENTARIO

Nombre o pseudónimo:

Correo electrónico:

URL:

Comentario:

Enviar

CATEGORÍAS

- Acción
- Espectáculos
- Opinión
- Política
- Religión
- Salud
- Deportes
- Local

RECIBIR NOTICIAS

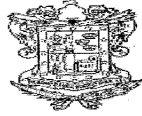
Enviar a la calidad de suscriptores de Noticias Radio Mejor

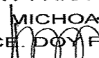

Enviar a la calidad de suscriptores de Noticias Radio Mejor



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011



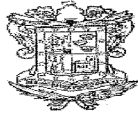
EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 02 DOS FOJAS ÚTILES, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET <http://noticias.radiomejor.com/?p=19155>; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. MORELIA, MICHOCÁN, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DOS MIL ONCE



5.- Localizada en la página <http://semanariotribuna.com/2011/06/17/se-consolida-elproyecto-mas-de-4-mil-ciudadanos-reciben-a-silvano-aureoles-en-tarimbaro/>:

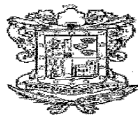
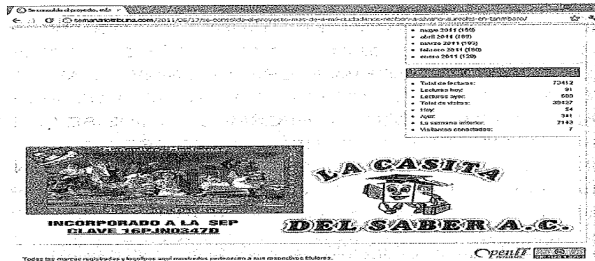


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 03 TRES FOJAS ÚTILES, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET <http://semanariotribuna.com/2011/06/17/se-consolida-el-proyecto-mas-de-4-mil-ciudadanos-reciben-a-silvano-aureoles-en-tarimbaro/>; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES MORELIA, MICHOCÁN A 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011, DOS MIL ONCE DOY FE.

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM-P.A.-09/2011

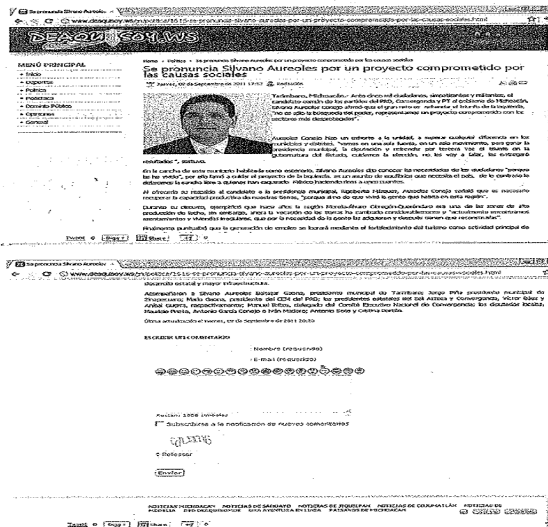
6.- Localizada en la página <http://www.deaquisoy.ws/jn/politica/1615-se-pronuncia-silvano-aureoles-por-un-proyecto-comprometido-por-las-causas-sociales.html>:



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Página Electrónica: De Aquí soy WS

<http://www.deaquisoy.ws/jn/politica/1615-se-pronuncia-silvano-aureoles-por-un-proyecto-comprometido-por-las-causas-sociales.html>



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 01 UNA FOJA ÚTIL, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET <http://www.deaquisoy.ws/jn/politica/1615-se-pronuncia-silvano-aureoles-por-un-proyecto-comprometido-por-las-causas-sociales.html>; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. MORELIA, MICHOACÁN A 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE DOY FE.

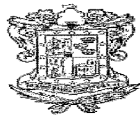
[Firma manuscrita]
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

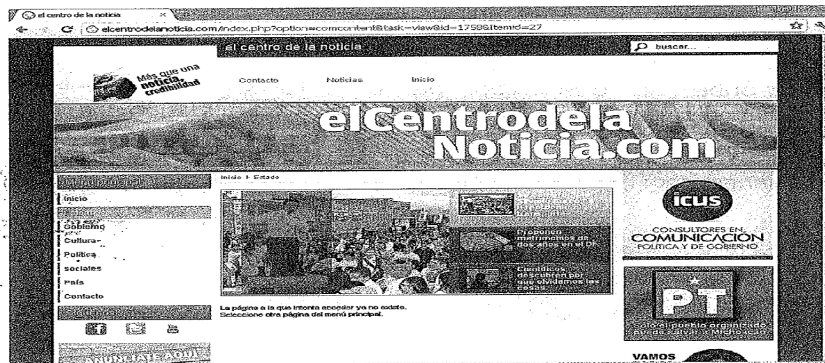
CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011

7.- Localizada en la página
<http://elcentrodelanoticia.com/index.php?option=comcontenttask=view&id=1758&Itemid=27>:



Página Electrónica: El Centro de la Noticia

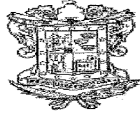
<http://elcentrodelanoticia.com/index.php?option=comcontenttask=view&id=1758&Itemid=27>





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 01 UNA FOJA ÚTIL, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET <http://elcentrodelanoticia.com/index.php?option=comcontent&task=view&id=1758&Itemid=27>; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. MORELIA, MICHOCÁN A 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011, DOS MIL ONCE. DOY FE.-----

Ramón Hernández Reyes
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

8.- Localizada en la página
<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=158136>:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

Página Electrónica: Cambio de Michoacán
<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=158136>

Cambio de Michoacán
POLÍTICA

Descarta Baltazar Gaona una llamada de atención del IEM por acompañar a Silvano

Escritor: Anónimo
Viernes 5 de Septiembre de 2011

Tras haber sido rechazado el pedido de comparecencia que el presidente de la Cámara de Diputados, Baltazar Gaona, hizo al presidente del IEM, Silvano López, el día 29 de agosto, el senador michoacano se ha comprometido a acompañar al presidente del IEM en su visita a la ciudad de Uruapan, Michoacán, para que se pueda aplicar el protocolo de seguridad que se ha establecido en esa ciudad.

En un momento en el que se ha estado hablando de la posibilidad de que el IEM se quede en Michoacán, el senador Gaona ha dicho que se ha comprometido a acompañar al presidente del IEM en su visita a la ciudad de Uruapan, Michoacán, para que se pueda aplicar el protocolo de seguridad que se ha establecido en esa ciudad.

En un momento en el que se ha estado hablando de la posibilidad de que el IEM se quede en Michoacán, el senador Gaona ha dicho que se ha comprometido a acompañar al presidente del IEM en su visita a la ciudad de Uruapan, Michoacán, para que se pueda aplicar el protocolo de seguridad que se ha establecido en esa ciudad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 01 UNA FOJA ÚTIL, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=158136>; LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PROCEDENTES. MORELIA, MICHOCÁN A 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE. DOY FE.

[Firma manuscrita]
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

El contenido de las notas periodísticas localizadas en los sitios de internet anteriormente descritos, fue debidamente certificado el 29 veintinueve de septiembre de la presenta anualidad, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos 116 fracción VIII del Código Electoral de la Entidad.

ALEGATOS DEL ACTOR. Aquí debe precisarse que la quejosa no compareció dentro del término que para ese efecto le fue otorgado a formular sus alegatos.

ARGUMENTOS DE LOS DEMANDADOS AL MOMENTO DE DAR CONTESTACION A LA QUEJA INTERPUESTA.- Por su parte los codemandados, ciudadano Baltasar Gaona Sánchez y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, al momento de dar contestación a la queja instruida en su contra, particularmente argumentan lo siguiente, aclarando que aunque la contestación fue presentada por separado por cada uno de los codenunciados, los argumentos son idénticos:

1.- Que es cierta la celebración del mitin de campaña encabezado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en el que efectivamente estuvo presente el prenombrado Gaona Sánchez, pero que es falso que con ello se hayan violado los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral.

2.- Que la actora pretende demostrar su dicho con notas periodísticas, las cuales solo alcanzan el grado de indicios; que del contenido de las mismas no se desprende ningún acto ilegal; que las mismas no contienen elementos coincidentes para demostrar la existencia de alguna violación; que dichas notas carecen de valor probatorio.

3.- Que la presencia de Gaona Sánchez en el referido evento no transgredió el principio de imparcialidad que deben respetar los funcionarios públicos, pues en ningún momento se hizo alusión de cargo público ni se presentó en un horario que interfiriera con la realización de sus obligaciones como funcionario público y que acudió al acto político de referencia de manera independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

MEDIOS DE CONVICCION PRESENTADOS POR LOS CODEMANDADOS. Con sus escritos de contestación a la queja, los codemandados, ofrecieron como medios de convicción: a) La instrumental de actuaciones; y, b) La presuncional legal y humana.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS CODEMANDADOS. Ninguno de los codemandados compareció a formular alegatos dentro del término que para ese efecto les fue otorgado.

MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL. Para estar en condiciones de dilucidar, si el ciudadano Baltasar Gaona Sánchez y el Partido de la Revolución Democrática, infringieron lo dispuesto en los numerales 41, base I, 116, base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 98 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán, 3, 35, 48 bis y 49, párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo dispuesto por los Lineamientos sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en su Acuerdo CG33/2011, así como los principios de legalidad y equidad que deben regir los procesos electorales; es necesario señalar lo que establecen dichos preceptos, lo que se hace en líneas subsecuentes:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 41 base I

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116 fracción IV

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución; partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

Artículo 134

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACAN DE OCAMPO.**

Artículo 13



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

Artículo 13.- El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales.

Los partidos políticos deberán contar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y en forma equitativa, con los elementos necesarios para la consecución de sus fines y desarrollar sus actividades permanentes. Las tendencias a la obtención del voto en los procesos electorales y conforme a la Ley, recibirán financiamiento para actividades específicas.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. La Ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Las campañas electorales no excederán de sesenta días para la elección de Gobernador, ni de cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. La Ley fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

La propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado.

Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales.

Sin menoscabo de los demás principios, el de equidad que rige a los procesos electorales, se extiende a la actuación de los órganos del Estado y a sus integrantes en todos sus niveles, por lo que deben ejercer sus funciones con la intensidad y calidad tanto de trabajo como de difusión de éste, y en la misma proporción que en períodos no electorales; por lo que no debe incrementarse la difusión dentro del proceso electoral. El Instituto Electoral de Michoacán velará por el cumplimiento de este principio y cualquier persona con elementos de prueba podrá denunciar los hechos que lo vulneren.

El derecho a la información en los procesos electorales constituye un elemento fundamental para la celebración democrática de elecciones periódicas, libres, justas, equitativas y basadas en el sufragio universal y secreto; esto tiene fundamento en el hecho de que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones, para lo cual deben contar con igualdad de oportunidades propiciadas por cualquier medio de comunicación sin discriminación alguna y por ningún motivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

El voto es universal, libre, secreto, directo y personal. Quedan prohibidos los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores.

Esta Constitución garantiza que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto; en la Ley se preverán las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio.

Asimismo, se garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

La ley garantizará que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa y proporcional, financiamiento público para su sostenimiento y que cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa, proporcional y permanente, de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

Artículo 98

Artículo 98.- La organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integrará en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar información, previo requerimiento fundado, a los órganos electorales del Estado.

El organismo público cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Deberá tomar las medidas cautelares que considere convenientes para hacer prevalecer los principios que rigen el proceso electoral, en los términos señalados en la Ley.

Las sesiones de los órganos colegiados electorales deben ser públicas en los términos que disponga la Ley.

Los consejeros electorales y el Consejero Presidente del órgano superior de dirección, deben satisfacer los requisitos que señale la Ley y serán electos por un periodo improrrogable de seis años, por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y de manera sucesiva para su renovación escalonada. La Ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

Artículo 3

Artículo 3.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 35

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

- I. Mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro;
- II. Ostentarse únicamente con la denominación, emblema, color o colores que tenga registrados, conforme a sus estatutos;
- III. Cumplir las normas de afiliación y para los procesos de selección de candidatos;
- IV. Mantener en funcionamiento a sus órganos de dirección estatal, regional o municipal, de conformidad con sus estatutos;
- V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos;
- VI. Registrar representantes ante los órganos del Instituto dentro de los plazos que señala este Código;
- VII. Establecer su domicilio social y comunicarlo a los órganos electorales respectivos;
- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;
- IX. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- X. Cumplir con lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, notificando en el término de treinta días al Consejo General, cualquier cambio en aquellos, en sus órganos de representación o en su domicilio social;
- XI. Editar, por lo menos semestralmente, una publicación de divulgación ideológica. Para partidos nacionales bastará su edición nacional;
- XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;
- XIII. Sostener por lo menos un centro de formación política;
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;

XVII. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante las mismas;

XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;

XIX. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; y,

XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.

XXI. Proporcionar la información que les sea solicitada con base en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

XXII. Contar con un órgano de contraloría interna en su estructura administrativa; y,

XXIII. Las demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48 Bis

Artículo 48-Bis.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley;

II. Las dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas, ni los órganos autónomos federales o estatales;

III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas;

VI. Las personas físicas que residan o trabajen en el extranjero; y,

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 49

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

Acuerdo

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, aprobado el 29 veintinueve de agosto del año 2011.

ACUERDO:

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado, cuyo texto es el siguiente:

1. A fin de evitar actos de presión o coacción a los electores y generar equidad y certeza en la elecciones del titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad a celebrarse el próximo 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno, salvo los de seguridad y emergencia, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado, a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

Por tanto, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre del año en curso, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno.

2. Por disposición del artículo 49, párrafo octavo, del Código Electoral del Estado, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral deberán abstenerse de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

En consecuencia, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 14 de octubre y hasta el 13 de noviembre del mismo año, deberán abstenerse de establecer y operar programas de esa naturaleza.

3. Al estar prohibidas por la ley las aportaciones o donativos en dinero o en especie, entre otras, de las entidades públicas a los partidos políticos, por ser contrario al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y porque además se afecta la equidad de la competencia; envíese oficio a los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos, a las dependencias, las entidades y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, centralizadas y descentralizadas y a los órganos autónomos federales y estatales, a fin de que tengan presente que, de conformidad con el artículo 48 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se encuentran impedidos para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, coaliciones o Ordenamiento legal citado, y lo relacionado con las cuestiones relativas al protocolo de seguridad firmado por los Gobiernos Federal y del Estado.

4. En razón de que en el artículo 345 del Código Penal del Estado de Michoacán, se tipifican como delitos las siguientes conductas:

- I. De cualquier manera impida indebidamente la reunión de una asamblea, una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral;*
- II. Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;*
- III. Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o,*
- IV. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.”*

Se hace necesario que los titulares de los tres poderes del Estado y los titulares de los órganos autónomos, difundan entre los servidores públicos las disposiciones en materia de delitos electorales, contenidos en el Código Penal del Estado de Michoacán; para lo cual, envíese el oficio respectivo.

5. De acuerdo al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprenda la campaña local y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por último, las campañas de salud, educación y protección civil, deberán limitarse a la difusión de los servicios que se prestan y a las necesidades de excepción por casos fortuitos, quedando restringida la publicidad gubernamental sobre logros de gobierno respecto de estos temas y la intensificación de las campañas publicitarias sin justificación

Conforme a ello, cualquier propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

Por lo que se dispone, se giren oficios a los tres poderes de la Unión, para que se instruya a quien corresponda para que suspendan la difusión de toda propaganda gubernamental, a partir del próximo 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre, salvo los casos previstos el artículo Constitucional citado.

Así mismo, a fin de generar condiciones de equidad y certeza en el proceso electoral en curso, solicíteseles que, en coadyuvancia con la Institución electoral, se abstengan de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario a que se refiere el párrafo octavo del artículo 49 del Código Electoral del Estado, con las salvedades en el mismo descritas, esto último, desde el 14 de octubre al 13 de noviembre del año en curso.

Asimismo, se recuerde a los servidores públicos bajo su responsabilidad, las prohibiciones establecidas en el artículo 48 Bis del Código Electoral, además de que se difunda entre ellos el contenido de las disposiciones en materia de delitos electorales en el Estado.

6. Notifíquese a los funcionarios públicos de los distintos órdenes y niveles, a través de los titulares de los poderes u órganos superiores, que se abstengan, de:

a) Asistir, dentro de su jornada laboral, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidato, o la abstención.

b) Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, o a la abstención.

c) Realizar, en sus espacios laborales, eventos públicos u otros en su jornada laboral, cualquier acto o campaña que tenga como objeto la promoción del partido político o candidato alguno.

d) Emitir a través de cualquier discurso o medio vinculado con su cargo público, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral estatal 2011, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

e) Influir de cualquier forma para que sus subordinados participen o apoyen a candidatos, partidos o coaliciones.

f) Prometan la entrega o amenacen con la suspensión de recursos o bienes de programas públicos, o la realización de obras públicas, a los ciudadanos, de no efectuar o dejar de hacer determinada conducta para influir en las elecciones.

7. Los partidos políticos, a través de sus representantes ante el Consejo General deberán informar a sus candidatos que deberán abstenerse de asistir a los eventos oficiales de los gobiernos federal, estatal y municipal, a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

8. Las quejas y denuncias que sean presentadas por infracciones a los presentes Lineamientos, serán resueltas mediante el procedimiento señalado en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

9. En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

En caso de que el sujeto infractor sea un funcionario federal, estatal ó municipal, se dará vista al superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes.

10. El Instituto Electoral de Michoacán mantendrá comunicación permanente con las entidades públicas en torno al cumplimiento de estos Lineamientos, y procederá conforme a derecho, ante el incumplimiento de cualquier disposición legal relativa.

Ahora bien, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos anteriormente citados, podemos concluir lo siguiente:

1. *Que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, en el caso de su competencia y por los Estados de la Federación en lo que toca a sus*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

regímenes interior, en los términos de la Carta Magna y de las Constituciones Locales de cada entidad federativa; así mismo que la propia ley deberá de establecer los plazos y la realización de los procesos de selección interna de los candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y precampañas electorales, y que la violación que se haga a estas disposiciones por los partidos políticos será sancionada por la ley;

2. Que en el caso de los Estados de la República, en materia electoral su Constitución Política y las leyes en materia electoral, deberán de garantizar que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan;

3. Que los Servidores Públicos de la Federación, los Estados y los municipios; así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos y además que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y las entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter de institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; que en ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público;

4. Que en el Estado de Michoacán la ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, estatales y municipales; deben contar en forma equitativa con los elementos necesarios para la consecución de sus fines y la ley les garantizará que reciban en forma equitativa y proporcional, financiamiento público para sus sostenimiento y que, durante los procesos electorales, cuenten con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del voto. De igual manera la Ley fijará los criterios para la determinación de los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, los montos máximos, los procedimientos de control y vigilancia de los mismos, así como las sanciones por incumplimiento a las disposiciones respectivas, teniendo en todo tiempo los partidos políticos, el derecho al uso de manera equitativa, proporcional y permanente de los medios de comunicación social, esto de acuerdo a las formas establecidas por la ley.

5. Que la organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos.

7.- Que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

8.- Que los partidos políticos están obligados a cumplir con todas las obligaciones que les exige el Código Electoral del Estado de Michoacán.

9.- Que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, entre otros, los organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.

10.- Que los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, las que deberán respetar mutuamente.

11.- Que queda prohibido a los funcionarios públicos de los diferentes órdenes de gobierno, asistir dentro de su jornada laboral, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidato, o la abstención.

12.- Que queda prohibido que los funcionarios públicos de la administración pública federal, estatal o municipal, prometan la entrega o amenacen con la suspensión de recursos o bienes de programas públicos, o la realización de obras públicas, a los ciudadanos, de no efectuar o dejar de hacer determinada conducta para influir en las elecciones.

Así las cosas, este Órgano Electoral procederá a verificar, de conformidad con la queja y pruebas aportadas, *la existencia del acto motivo de la presente denuncia, que lo es, el uso de recursos públicos por parte del ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, consistentes en asistir al evento político electoral encabezado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en su momento, candidato a Gobernador del estado, por los Partidos, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, para de actualizarse estar en condiciones de determinar si el mismo violentó alguno de los principios rectores del proceso.*

En primer término, la quejosa asevera que el día 7 siete de septiembre del año en curso, se realizó un mitin de campaña encabezado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, como candidato común a la Gubernatura del Estado, por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en la cancha deportiva del municipio de Tarímbaro, Michoacán, evento al cual asistió el ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de ese lugar, quien fungiendo como orador pidió el voto de los asistentes en favor del nombrado candidato Aureoles Conejo.

Como medios de convicción para demostrar su aserto, la denunciante exhibió notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación impresos, a saber:

1. Nota periodística publicada el día 8 ocho de septiembre del año 2011 dos mil once, en el diario "Provincia", denominada: "Se necesita dar más recursos a Tarímbaro".
2. Nota periodística publicada el día 8 ocho de septiembre del año 2011 dos mil once, en el diario "El Sol de Morelia", denominada: "Baltasar Gaona festina su impunidad".



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

3. Nota periodística publicada el día 8 ocho de septiembre del año 2011 dos mil once, en el medio denominado “Cambio de Michoacán”, intitulada: “Mantendré los apoyos a sectores desprotegidos: Silvano Aureoles”.
4. Nota periodística publicada el día 8 ocho de septiembre del año 2011 dos mil once, en el medio denominado “La Jornada”, intitulada: “Destaca Aureoles la “respuesta extraordinaria” a sus mítines”.
5. Nota periodística publicada en el ejemplar del mes de septiembre del año 2011 dos mil once, en el medio denominado “Mario Gaona y Rigoberto Márquez manifiestan respaldo a Silvano Aureoles Conejo.

Además, ofertó la denunciante como pruebas notas periodísticas localizadas en diversos sitios de internet, los cuales a continuación se describen:

1.- Localizada en la página <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2011/09/08/index.php?section=politica&article=003n1pol>, la cual se denomina: “Destaca Aureoles la “respuesta extraordinaria” a sus mítines”.

2.- Localizada en la página <http://elcentrodelanoticia.com/index2.php?option=comconten&dopdf=1&id=1758>, la cual de intituló: Se pronuncia Silvano por un proyecto comprometido por las causas sociales”.

3.- Localizada en la página <http://www.1plana.com/notas.php?id=4819>, denominada: “Silvano comprometido con las causas sociales”.

4.- Localizada en la página <http://noticias.radiomejor.com/?p=19155>, cuyo título fue: “Se pronuncia Silvano Aureoles por un proyecto comprometido por las causas sociales: Silvano Aureoles”.

5.- Localizada en la página <http://semanariotribuna.com/2011/06/17/se-consolida-elproyecto-mas-de-4-mil-ciudadanos-reciben-a-silvano-aureoles-en-tarimbaro/>, cuya denominación fue: “Se consolida el proyecto, más de 4 mil ciudadanos reciben a Silvano Aureoles en Tarímbaro”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

6.- Localizada en la página <http://www.deaquisoy.ws/jn/politica/1615-se-pronuncia-silvano-aureoles-por-un-proyecto-comprometido-por-las-causas-sociales.html>, con la denominación: “Se pronuncia Silvano Aureoles por un proyecto comprometido por las causas sociales”.

7.- Localizada en la página <http://elcentrodelanoticia.com/index.php?option=comcontenttask=view&id=1758&Itemid=27>.

8.- Localizada en la página <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=158136>, misma que se denominó: “Descarta Baltasar Gaona una llamada de atención del IEM por acompañar a Silvano”.

El contenido y la existencia de las notas periodísticas localizadas en los sitios de internet anteriormente descritos, fue debidamente certificado el 29 veintinueve de septiembre de la presenta anualidad, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos 116 fracción VIII del Código Electoral de la Entidad.

De la lectura de las diversas notas periodísticas aportadas por la quejosa puede advertirse que, efectivamente, el día miércoles 7 siete de septiembre del año en curso, en la cancha deportiva de Tarímbaro, Michoacán, se llevó a cabo un acto político encabezado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de candidato común a la Gubernatura del Estado, por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

Igualmente puede advertirse que en dichas notas se estima asistieron entre dos mil y cinco mil simpatizantes al evento de apoyo al referido candidato.

También resultan coincidentes en cuanto a que diversas personalidades acompañaron en el evento al prenombrado Aureoles Conejo, entre los que se encontraba el ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

Tarímbaro, Michoacán, precisamente lugar en el que se desarrolló el acto proselitista que nos ocupa.

Algunas de las notas analizadas de igual forma coinciden en reseñar que Gaona Sánchez, hizo uso de la voz en dicho evento, exhortando a todos los asistentes a votar por Silvano Aureoles Conejo y, aprovechó para criticar al candidato del Partido Revolucionario Institucional, ciudadano Fausto Vallejo Figueroa.

Por último, de la lectura de referencia puede concluirse que el acto político encabezado por el prenombrado Aureoles Conejo, inició a las 18:00 dieciocho horas y concluyó a las 18:40 dieciocho horas con cuarenta minutos, aproximadamente, de la fecha ya indicada.

Es de explorado derecho que las notas periodísticas tienen solo el alcance probatorio de indicios, cuyo grado indiciario puede variar, según el número de notas que se aporten y coincidan con los hechos que se pretenden demostrar o, de que en su caso, sean administradas con otros medios de prueba, pero que de cualquier manera no dejan de ser indicios los que arroja tal probanza, según lo establece la siguiente jurisprudencia:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de **distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial**, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, las notas analizadas provienen de diversos medios de información, así como de diversos autores, pero esencialmente coinciden en su contenido, amén de que la parte denunciada solo se limitó a argumentar que las mismas carecen de valor probatorio pero en ningún momento desmintieron la veracidad de los hechos materia de la denuncia, sino por el contrario, en sus escritos de contestación tanto el ciudadano Baltasar Gaona Sánchez como el representante del Partido de la Revolución Democrática, al contestar el hecho III del libelo actio aceptan que efectivamente fue realizado el acto electoral, cuya existencia se valora, para mayor claridad se transcribe la contestación de mérito que en lo conducente reza: "III. Es cierto que fue realizado un mitin de campaña encabezado por el C. Silvano Aureoles Conejo en el municipio de Tarímbaro, Michoacán en el que estuve presente. . ."

Lo anterior se corrobora cuando en la parte final de la hoja cuatro y primer párrafo de la hoja cinco del escrito de contestación el referido Gaona Sánchez, afirma: "Por otra parte, la actora argumenta la supuesta constitución de violación grave al principio constitucional de imparcialidad que deben guardar los funcionarios públicos, la presencia del suscrito en dicho evento, lo que en ningún momento se configura, ya que en ningún momento hace alusión propia del cargo, así tampoco se presenta en horario alguno que interfiera con la realización de sus obligaciones como funcionario público, por lo contrario la celebración de este evento fue de manera totalmente independiente, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía a su candidato dentro del marco de la legalidad".

Como puede colegirse de manera diáfana, la existencia del acto político celebrado el miércoles 7 siete de septiembre del año en curso, en la cancha deportiva de Tarímbaro, Michoacán, encabezado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

con el carácter ya indicado ha quedado demostrado tanto con las diversas notas periodísticas aportadas por la quejosa en su grado de indicios, así como con el reconocimiento de los codenunciados Baltasar Gaona Sánchez y Partido de la Revolución Democrática, quienes al contestar la denuncia instaurada en su contra aceptaron la realización del evento de mérito, por lo que ambas probanzas de manera concatenada entre sí cumplen con el objeto y, en consecuencia, se tiene demostrada la existencia del hecho denunciado consistente en la celebración del acto político tantas veces mencionado, así como la asistencia al mismo del codenunciado Baltasar Gaona Sánchez.

Resuelto lo anterior, ahora se procederá a determinar si con la asistencia y participación del ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, se transgredió la normativa electoral, específicamente en la utilización de recursos públicos, con la consecuente violación a los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en todo proceso electoral.

En la especie, se duele el denunciante de que el ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, asistió el miércoles 7 siete de septiembre del año en curso, a un mitin político que se llevó a cabo en la cancha deportiva del lugar antes mencionado, el cual fue encabezado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán, por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en virtud de que en dicho evento y como orador el prenombrado Gaona Sánchez, realizó manifestaciones de apoyo y solicitó incluso, el voto de todos los asistentes a ese evento en favor del referido candidato, violando con ello los principios de imparcialidad y equidad que debe prevalecer en todo proceso electoral, así como lo establecido por el artículo 134 de nuestra Carta Magna, que impera a los funcionarios públicos de todos los órdenes de gobierno aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen, a efecto de no influir en la contienda electoral.

Por su parte, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten Lineamientos sobre Imparcialidad en la Aplicación de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

Recursos Públicos, a que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, aprobado el 29 veintinueve de julio del año 2011, es categórico al imponer a los funcionarios públicos de los diferentes órdenes de gobierno, la abstención de asistir, dentro de su jornada laboral, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidato, o la abstención, así como que prometan la entrega o amenacen con la suspensión de recursos o bienes de programas públicos, o la realización de obras públicas, a los ciudadanos, de no efectuar o dejar de hacer determinada conducta para influir en las elecciones.

En ese mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio plasmado en la Tesis Relevante XVII/2009, misma que a la letra reza:

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.—De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados. —Actores: Partido del Trabajo y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de 6 votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, página 31.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

De tal hermenéutica aplicada a contrario sensu, puede arribarse a la conclusión de que la asistencia de un funcionario público a un evento proselitista si se lleva a cabo en días hábiles si constituye una transgresión a la norma electoral.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que la propia Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-75/2010, determinó que para que se actualice la hipótesis consistente en la promoción del voto a la que se refiere el acuerdo, en este caso, CG33/2011, antes invocado, es requisito sine qua non demostrar dos elementos a saber: 1.- Que los hechos materia de impugnación se hayan celebrado durante un día hábil; y, 2.- La utilización de recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, con los medios de prueba aportados y valorados en su conjunto ha quedado demostrado el primero de los elementos precisados en el párrafo anterior, es decir, la existencia de los hechos impugnados por cuanto ve a que efectivamente el denunciado Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, asistió en un día hábil, es decir el miércoles siete de septiembre, al evento político tantas veces reseñado, pues con las notas periodísticas y el reconocimiento de los propios codenunciados fue posible arribar a esa conclusión, la cual en ningún momento fue desmentida y menos aún demostrado lo contrario por éstos.

Sin embargo, el segundo de los elementos, o sea, la utilización de recursos públicos en el acto político y específicamente en la promoción del voto en favor del candidato Silvano Aureoles Conejo, no se encuentra demostrada por la parte quejosa, pues ésta no arrió al subyacente medio de convicción alguno que aportara a esta autoridad elementos para estar en condiciones de resolver sobre esa hipótesis, amén de que de las diversas notas periodísticas allegadas a este procedimiento, de ninguna de ellas se desprende que el prenombrado Gaona Sánchez se haya ostentado como Presidente Municipal en dicho acto, y menos aún, que haya comprometido la entrega o haya amenazado con la suspensión de recursos o bienes de programas públicos, o la realización de obras públicas, a los ciudadanos, de no efectuar o dejar de hacer determinada conducta para influir en las elecciones, motivo por el cual se considera que la quejosa incumplió con su



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

obligación procesal de la carga de la prueba, pues aun y cuando esta autoridad cuenta con facultades investigadoras, lo cierto es que el principal obligado a demostrar su dicho lo es el denunciante.

Sostiene el anterior criterio la siguiente Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis VII/2009, de rubro:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguilasochi y Armando Ambríz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

En conclusión, no basta con demostrar que el denunciado Gaona Sánchez, en cuanto edil de Tarímbaro, Michoacán, haya asistido al acto político de mérito, pues esa conducta por sí misma no constituye la violación a la norma electoral, por lo que es indispensable demostrar el uso de los recursos públicos en apoyo del candidato que encabezó el mitin, hipótesis que en la especie no se actualizó por virtud de que la parte denunciante no aportó pruebas tendientes a demostrar este segundo elemento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

Atentos a lo anterior, se considera que no se acreditaron los elementos del uso de recursos públicos en propaganda y actos político-electorales por parte del ciudadano Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, realizados en favor del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, así como tampoco la responsabilidad por *culpa in vigilando* del Partido de la Revolución Democrática, por consiguiente, tampoco quedó acreditada la violación a los artículos 41, base I, 116, base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 98 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán, 3, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como lo dispuesto por los Lineamientos sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49, párrafos séptimo y octavo del invocado Código aprobados por el Consejo general del Instituto Electoral de Michoacán en su Acuerdo CG-33/2011.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que el mencionado Alcalde haya participado en días y horas hábiles a un evento de carácter público y de corte eminentemente político que fue precisamente el apoyo al otrora candidato a la Gobernatura del Estado de Michoacán por parte de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; lo que a criterio de este órgano electoral constituye una falta; ello en virtud de que rompe con los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, amén de que es de explorado derecho que la sola presencia de un funcionario público, en este caso el Presidente Municipal de Tarimbaro, a un evento político de apoyo a un candidato, en días y horas hábiles, corrompe el principio de imparcialidad al cual se obedece todo funcionario, pues las actividades que realiza en sus horas de trabajo, se encuentran investidas de su facultad *ad imperium*, es decir como actos de autoridad, lo que ocasiona que su simple presencia en un evento como es el que se denuncia, pueda ocasionar condiciones de inequidad en la contienda electoral, al sobreexponer al candidato que apoya, en este caso a Silvano Aureoles Conejo, por encima de sus adversarios políticos y con ello influir en la ciudadanía respecto de su preferencia electoral, tal prohibición la advertimos en el punto número 6 de el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, aprobado el 29 veintinueve de agosto del año 2011 y de manera análoga por el artículo 107 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que señala que se aplicaran sanciones a los servidores públicos, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, **imparcialidad** y eficiencia que deban observar, razón por la cual, es inconcuso que sí el mencionado funcionario asistió en horas de trabajo a apoyar a un candidato en un evento público, es claro que su actuar quebranto los principios de legalidad e imparcialidad que le obligan en el ejercicio de su función y en materia electoral y lo que procede es sancionar dicha conducta.

Tal criterio es compartido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su resolución dictada dentro del Recurso de Apelación número SUP-RAP-147/2011; así mismo a través de sus diversas resoluciones dictadas dentro de los Recursos de Apelación números SUP-RAP-74/2008, SUP-RAP-90/2008, SUP-RAP-14/2009 y SUP-RAP-147/2011.

Así las cosas, atendiendo a que este órgano electoral carece de facultades para el efecto de sancionar a las autoridades, en este caso al Presidente Municipal, lo que procede es que en términos del artículo 276 se remita copia debidamente certificada de la presente resolución al Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán, para el efecto de que proceda en consecuencia por la conducta señalada en los párrafos que anteceden atribuibles al Presidente Municipal de Tarimbaro, Michoacán, debiendo informar a este órgano electoral lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV y XX, 50, 51, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-P.A.-09/2011**

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Resultaron fundados parcialmente los agravios argüidos por la actora, y en consecuencia parcialmente PROCEDENTE la queja presentada, en contra de Baltasar Gaona Sánchez, Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, más no así en contra del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- En términos de la parte final del considerando tercero de esta resolución y del artículo 276 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al. H. Cabildo del Ayuntamiento de Tarimbaro, para los efectos precisados en el mismo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**